

DECLARACION DE RENTA (ejercicio 2017)

Circular Informativa – MARZO 2018

El calendario de la Declaración de Renta y Patrimonio del ejercicio 2017, comienza en el mes de abril hasta el 2 de Julio del presente año. En esta circular facilitaremos algunas fechas claves, además de algunas novedades y recomendaciones.

Por tal motivo, junto a esta circular le enviamos: **“Certificado anual de las retribuciones y retenciones correspondiente a su pensión-es de Clases Pasivas del año 2017.”**

**Calendario oficial campaña Renta 2017:**

**15 de marzo:** Comienza el acceso a datos fiscales, así como la posibilidad de solicitar nuestro número de referencia y de obtener la nueva aplicación móvil para la Renta.

**Desde el 3 de abril:** Se podrá solicitar cita previa con Hacienda para el plan “Le llamamos” y desde el **10 de mayo** cita previa para acudir presencialmente a la Oficina de la Agencia Tributaria. Por cualquiera de estas vías, la fecha límite es hasta el 29 de junio de 2018.

**Desde el 4 de abril hasta el 2 de julio:** Se podrá solicitar y presentar el borrador de la Declaración de la Renta de 2017 por internet y confirmar por Renta web si procede.

**Desde el 4 de abril:** Se puede presentar la Renta Web, bien por internet o por teléfono y desde el **10 de mayo** presentar la declaración de la renta que hace referencia al ejercicio fiscal de 2017, de forma presencial, en las oficinas de la Agencia Tributaria, con resultado a ingresar con domiciliación de cuenta hasta el **27 de junio de 2018**.

**El 2 de julio de 2018:** Será el día en el que acabe la declaración de la renta 2018 (IRPF 2017).

**Es importante tener presente que:**

La Agencia Tributaria ya no envía el borrador por correos.

Los datos que nos facilita la Agencia Tributaria como borrador o datos fiscales de renta para entendernos, es una estimación de la declaración de cada uno, basándose en los datos proporcionados por los ingresos, retenciones... que solo debemos confirmar si creemos que la estimación y todos los datos son correctos. Recomendamos revisen y verifiquen a fondo esta información pues en muchas ocasiones está incompleta o errónea. (Ejemplo grado de discapacidad, etc...).

Algunas de las deducciones a tener en cuenta son:

- Por pensión alimenticia y/o compensatoria.
- Donaciones.
- Por desgravación de vivienda habitual adquirida antes del 01 de enero de 2013. Si el contribuyente la compra con posterioridad a dicha fecha no se puede desgravar.
- Por alquiler de vivienda habitual (Siempre que el contrato de arrendamiento se hubiese formalizado con anterioridad al 1/1/15).
- Por discapacidad del contribuyente, descendientes o ascendientes que convivan con el mismo.
- Deducción por familia numerosa o persona con discapacidad a cargo.

Si se ha recibido durante 2017 alguna subvención de organismos, éstas deben declararse pues están consideradas como ganancias patrimoniales por subvención. (Con carácter general las ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas se imputarán al período impositivo en que tenga lugar su cobro).

Todas las prestaciones económicas percibidas que no tenga el carácter de pública tienen que declararse, por ejemplo: las provenientes de los Patronatos de Huérfanos del Ejército de Tierra, Armada, Aire, Guardia Civil.

Se consideran Rentas exentas y por consiguiente exentas de declarar las prestaciones familiares por hijo a cargo, las demás prestaciones públicas por nacimientos, partos múltiples, adopción e hijos a cargo, así como, las pensiones y haberes pasivos de orfandad.

Los pensionistas que hayan percibido o perciban antes del 30 de JUNIO de 2017, atrasos de pensión, deberán declararlos en la renta correspondiente al ejercicio 2017, o efectuar declaraciones complementarias, según corresponda los atrasos a uno o varios años. Si los atrasos son como consecuencia de una sentencia firme tiene que declararse todo, en el mismo ejercicio que dicha sentencia adquiera firmeza.

**LIMITES PARA NO EFECTUAR LA DECLARACION DE RENTA DE UN SOLO PAGADOR:**

El límite del ejercicio 2017 es de **22.000 euros anuales**, si no supera los límites reglamentarios de Rentas por capital Mobiliario (c/c, Lbt<sup>a</sup>, acciones) de **1.600 euros anuales**, ó por Capital Inmobiliario (viviendas, subvenciones, etc.) de **1.000 euros anuales** o por otro pagador que no supere **1.500 euros anuales**.

**LIMITES PARA NO DECLARAR CON MAS DE UN PAGADOR:**

Son aquellos que no superen un íntegro de **12.000 euros anuales**, siempre que las cantidades percibidas por los sucesivos pagadores, no superen la cantidad de **1.500 euros anuales**, ni los límites anteriormente citados de rentas por Capital Mobiliario o Inmobiliario.

**APLICACION DEL MINIMO PERSONAL Y FAMILIAR: (y límites de Renta)****Mínimo del contribuyente**

Será de 5.550 € y, además, cuando el contribuyente tenga una edad superior a 65 años, el importe se aumentará en 1.150 € pasando a 6.700 €.

Así como, cuando tenga una edad superior a 75 años, el importe se elevará en 1.400 € pasando a 8.100 €.

**Mínimo por descendientes**

Por **descendientes solteros menores de 25 años** que convivan con el contribuyente y que no tengan rentas anuales superiores a **8.000 euros**, excluidas las exentas.

Será de 2.400 € por el 1º, 2.700 € por el 2º, 4.000 € por el 3º y 4.500 € por el 4º y siguientes. A partir del 3er.hijo se aplica el "Cheque Familiar" la nueva deducción con efecto negativo por familia numerosa.

Por **descendientes y/o ascendientes cualesquiera que sea su edad y sean discapacitados** y que no tengan rentas anuales superiores a **8.000 euros**, excluidas las exentas.

Tienen la consideración de personas con discapacidad, a efectos de IRPF, los contribuyentes que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

Cuando el descendiente sea menor de 3 años, la cuantía se incrementará en 2.800 €.

Se asimilan a los descendientes las personas vinculadas al contribuyente por razón de tutela o acogimiento.

<b>Mínimo del Contribuyente</b>	General	<b>5.550</b>
	Más de 65 años	<b>5.550 + 1.150</b>
	Más de 75 años	<b>5.550 + 1.150 + 1.400</b>
<b>Mínimo por descendientes menores de 25 años o discapacitados</b>	Primer hijo	<b>2.400</b>
	Segundo hijo	<b>2.700</b>
	Tercer hijo	<b>4.000</b>
	Cuarto hijo y siguientes	<b>4.500</b>
	< 3 años incrementa el anterior	<b>2.800</b>
<b>Mínimo por ascendientes</b>	Más de 65 años o discapacitado	<b>1.150</b>
	Mayores de 75 años	<b>1.150 + 1.400</b>
<b>Grado discapacidad del contribuyente, descendiente y/o ascendiente</b>	Entre el 33% y 65%	<b>3.000</b>
	Menos 65% + movilidad reducida	<b>6.000</b>
	Mas del 65%	<b>12.000</b>

**Mínimo por ascendientes**

Por **ascendientes mayores de 65 años** que dependan del contribuyente y que no tenga rentas anuales superiores a **8.000 euros** o de **9.122 euros anuales si es mayor de 75 años**.

Si es mayor de 65 años, o con discapacidad cualquiera que sea su edad el mínimo será de 1.150 €; Si es mayor de 75 años el mínimo aplicable será de 1.400 € adicionales, esto es, 2.550 €.

**ANULACION DE CLAUSULA SUELO Y DEVOLUCION DE INTERESES: (Tributación):**

Los contribuyentes que reciban de sus bancos la devolución de los importes cobrados de más por la aplicación de las cláusulas suelo de las hipotecas, deberán de tributar por ellos sí, en su día, se beneficiaron de la deducción por adquisición de vivienda habitual en el IRPF.

De manera que en la medida en que tales cantidades hayan formado parte de la base de la deducción por adquisición de vivienda habitual (en vigor para los inmuebles adquiridos antes del 1 de enero de 2013), del contribuyente, éste deberá regularizar su situación tributaria mediante la inclusión de las citadas cantidades en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio en que se hubiera producido la sentencia o el acuerdo con la entidad.

**ASESORIA FISCAL:**

Si lo desea, **nuestra Asesoría Fiscal** puede realizarle el estudio, tramitación y presentación de su declaración de Renta y Patrimonio, así como la de sus familiares. Si está interesado, contacte con esta Habilidad para informarle más detalladamente del coste (muy preferencial a nuestros pensionistas), las condiciones, aportación de documentos, días de consultas, etc... Los clientes que se le viene realizando ya la declaración, recibirán una carta personal.

**PARA CUALQUIER ASUNTO RELACIONADO CON ESTA CIRCULAR, O CUALQUIER OTRO ASUNTO, NO DUDE EN PONERSE EN CONTACTO CON ESTA HABILITACION EN LOS TELEFONOS, E-MAIL O PAGINA WEB QUE LE INFORMAMOS EN ESTA CIRCULAR.**

Atentamente

Juan Carlos Fernández-Portillo de la Oliva  
Habilitado de Clases Pasivas